

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0026
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00422-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MENOR
Demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. con Nit. No. 900.189.642-5
notificacionesjudiciales@bayport.com.co
Apoderada GLEINY LORENA VILLA BASTO con T.P. No. 229.424
gvillada@gsco.com.co y dptojuridico@gsco.com.co
Demandado **HAROLD HERNAN GARCIA RIVERA** con C.C. **16.248.941**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 900.189.642-5 en contra de **HAROLD HERNAN GARCIA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16. 248.941**. para disponer sobre la medida previa solicitada.

Estudiada la solicitud de medida cautelar solicitada, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del Libro Cuarto, Título I, del Código General del Proceso, que se ocupa de las medidas cautelares y en especial lo establecido en su artículo 593.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga por concepto de Cuenta Corriente, Cuenta de ahorro y CDT'S, que posean el demandado **HAROLD HERNAN GARCIA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16. 248.941**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO W Y COLPATRIA. A nivel nacional. Límitese este embargo a la suma de \$75.000.000,00, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 de C.G.P.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior medida a las entidades respectivas, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior, debiéndose respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 761304089001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1811571272116adfa82bfe837de49cf5d2851b1da947b67233798392bcfa10**

Documento generado en 17/01/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>